

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la señora **LUZ AMANDA VARGAS LOPEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación legal de su hijo **IAN ANDRES FONTECHA VARGAS**, informando que la **EPS SALUD TOTAL** no ha cumplido con lo ordenado mediante sentencia del día 26 de agosto del 2020. **Sírvase proveer. Manizales, 21 de septiembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ AMANDA VARGAS LOPEZ
ACCIONADO:	SALUD TOTAL EPSP
RADICADO:	2020-00297
AUTO DESACATO:	045

LUZ AMANDA VARGAS LOPEZ, quien actúa en nombre propio y en representación legal de su hijo **IAN ANDRES FONTECHA VARGAS**, interpuso acción de tutela en contra de **SALUD TOTAL EPS**, que fue fallada a su favor el día 26 de agosto del 2020.

Alega el accionante, que la entidad accionada ha incurrido en desacato por cuanto a la fecha **SALUD TOTAL EPS**. no le ha cancelado el valor correspondiente a la licencia de maternidad, por el termino de 126 días a que tiene derecho.

En la sentencia en comento, en su ordinal segundo, se dijo:

*“(...)**SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS**, por intermedio de su representante legal, que en un lapso no superior a 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, **CANCELE** la licencia de maternidad que por el término de 126 días a que tiene derecho la accionante. (...)*

Al respecto, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento de este. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

En este orden de ideas y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá a requerir al Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS** identificado con C.C.18.501.764, representante legal de **SALUD TOTAL EPS**, como superior jerárquico y a la Dra. **GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA** identificada con C.C. 42.110.936, administradora principal de la sucursal y representante legal de **EPS SALUD TOTAL**, como encargada de cumplir con los fallos de tutela, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el 26 de agosto de 2020.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrirles incidente por desacato al referido fallo de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS** identificado con C.C.18.501.764 representante legal de **SALUD TOTAL EPS**, como superior jerárquico y a la Dra. **GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA** identificada con C.C. 42.110.936, administradora principal de la sucursal y representante legal de **EPS SALUD TOTAL**, como encargada de cumplir con los fallos de tutela, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan la sentencia calendada el 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Adicional a lo anterior, deberá el funcionario Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, como superior jerárquico adelantar el respectivo proceso disciplinario en contra la Dra. **GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA** identificada con C.C. 42.110.936, encargada de cumplir con los fallos de tutela de la misma entidad. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

TERCERO. ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

CUARTO. Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny
González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 101 del 22 de septiembre de 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ

Secretario